



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a las 09:00-nueve horas del día 29-veintinueve de junio de 2023-dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria General de Acuerdos adscrita al Tribunal Electoral de la Entidad, doy cuenta al Pleno de este organismo jurisdiccional, de un escrito presentado por el C. **GUSTAVO JAVIER SOLÍS RUIZ**, ante la oficialía de partes de este Tribunal, el día **28-veintiocho del citado mes y año, a las 16:36 horas**, al cual se adjuntan 02-dos anexos.- **DOY FE.**-

Monterrey, Nuevo León, a 03-tres de julio de 2023-dos mil veintitrés.-

Acuerdo Plenario que desecha el incidente de cumplimiento defectuoso de sentencia respecto al expediente **RA-001/2023** y su acumulado **RA-002/2023** promovido por **GUSTAVO JAVIER SOLÍS RUIZ**, en su carácter de **representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El pasado 07-siete de junio,¹ fue dictada la sentencia dentro del juicio en que se actúa.

SEGUNDO: Posteriormente, 21-veintiuno de junio el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León informó a este Tribunal Electoral el “Acuerdo IEEPCNL/CG/39/2023 del Consejo General del referido instituto, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente RA-001/2023 y acumulado, se da respuesta a la consulta realizada por el Partido Acción Nacional, relacionada con la paridad de género en la postulación de candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y Anexo.”

TERCERO: El 28-veintiocho de junio, el Partido Revolucionario Institucional presentó un escrito de incidente de cumplimiento defectuoso de sentencia al que se hace referencia.

Ahora bien, atendiendo a los antecedentes señalados, se **ACUERDA:**

ÚNICO: Se desecha el Incidente de Incumplimiento presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior, toda vez que el escrito de mérito fue presentado fuera del término de 03-tres días a que se refiere el artículo 64², en relación con el diverso 561³, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia electoral, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 288⁴ de la Ley Electoral vigente en el Estado, ya que del escrito

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al año 2023-dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² Artículo 64.- Cuando la Ley no señale término para la práctica de un acto judicial o para el ejercicio de algún derecho durante el juicio, se tendrá por señalado el de tres días.

³ Artículo 561.- Todas las cuestiones incidentales relacionadas con un litigio o con cualquiera diligencia de otro orden que surjan durante su tramitación, se substanciarán por cuerda separada y conforme a las reglas de este Capítulo, salvo los casos en que este Código disponga expresamente.

⁴ Artículo 288.- (...)

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la legislación procesal civil del Estado.

